



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 278

Lunes 15 de Diciembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gata de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña María González Fabián, en concepto de viuda del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, don Felipe B. Camisón Simón, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—RESULTANDO, que el causante ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Villa del Campo y Gata, durante 21 años, 4 meses y 20 días, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo, durante dos años, el de 3.000 pesetas anuales.—CONSIDERANDO, que con arreglo al artículo 47 del expresado Reglamento, corresponde a la citada viuda la pensión de 750 pesetas anuales, equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años, cuya dozava parte o pensión mensual, asciende a 62'50 pesetas.—Esta Dirección General ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Villa del Campo abonará mensualmente 1'10 pesetas y el de Gata, 61'40 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegra y puntualmente a la expresada viuda la cantidad que anteriormente se hace mención.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, a todos sus efectos, debiéndose publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia a los consiguientes efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1941.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3492

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 99

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente

en el término municipal de Villa del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «polígono de Valdebuey», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor del indicado polígono; como zona infecta, el citado polígono de Valdebuey, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1941.
—El Gobernador Civil, LUCIANO PEZ HIDALGO.

3495

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 100

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «casa de D.^a Isabel Rufo Barguero», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de dicha casa; como zona infecta, la mencionada casa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de animales robiosos, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1941.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3496

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 101

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Torremocha, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1941.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3497

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir del día 1.º del presente mes de Diciembre y hasta nueva orden, se dispone por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, lo siguiente:

1.º Queda rectificado el artículo primero y cuarto de la Circular número 185, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 171, de fecha 4 de Agosto último, en el sentido de que tanto en la minuta corriente, como en la especial, sólo y exclusivamente podrán figurar, además de los entremeses para el almuerzo y sopa para la cena, dos platos que serán los que se han de servir en cada comida, sin que se pueda elegir en carta variada, pudiendo substituir el cliente uno o los dos platos de la carta por pescado de lujo en la misma forma que determina el artículo 5.º, de la citada Circular.

Siempre que el cliente lo desee se le servirá un sólo plato, además de los entremeses y postre, cobrándole en este caso el 60 por 100 del importe marcado en el menú corriente o especial.

Además de los entremeses y tapas que determina la citada Circular número 185, en su artículo 7.º y 8.º, podrán servirse huevos cocidos, pescado asado o aumado y en cualquier otra forma cuya condimentación no lleve aceite, verduras, tomates crudos, pimientos asados, mojama, huevas de pescado, mejillones, almejas, angulas, bonito y calamares en conservas.

4.º Queda terminantemente pro-

hibido el asignar cantidad alguna de artículos intervenidos a las nuevas industrias de Hoteles, Restaurantes, Pensiones, Tabernas, Bodegones, etc., instalados con posterioridad a la fecha de esta Orden, subsistiendo la prohibición de servir legumbres secas y arroz en estos establecimientos, incluso a en que se sirva de comida un sólo plato.

Quedan sin efecto cuantas órdenes se opongan a cuanto se dispone en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1941.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4519

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría de Recursos. — 9.ª Zona

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de Abasto

NOTA INFORMATIVA

Dado el número de instancias recibidas en esta Central, pidiendo autorización para las matanzas familiares, se advierte al público en general, que a partir de esta fecha, solo se admitirán las de aquellos que se hallen en posesión de la cartula de identificación sanitaria de ganado y tengan declarada la existencia de los cerdos que deseen sacrificar para su consumo particular; únicas autorizaciones que se concederán a este fin hasta nuevo aviso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1941.
—El Jefe de la C. R. A. G. A., Manuel Velayo.

4523

Delegación de Industria

Expediente número 599

NUEVA INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Justo Benito Mayor, en solicitud de autorización para instalar una industria de molturación de pimiento, comprendida en el grupo



1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Don Justo Benito Mayor, para instalar una industria de molturación de pimienta, en el pueblo de Jaraiz de la Vera, de esta provincia de Cáceres, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª, de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, José Monfort Suay. 4418

Magistratura de Trabajo

Don Diego María Silva Alcántara, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Cáceres.

Doy fe y testimonio que en el expediente número 365 del año actual, seguido por horas extraordinarias a instancia de María J. Pozo Domínguez y cinco más, contra Vicente Curiel Merchán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice testualmente lo siguiente:

«En Cáceres a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por el Ilmo. Sr. Don Arsenio Fernández Bravo y Bravo, Magistrado Suplente número uno de Trabajo de esta provincia en funciones por hallarse en uso de licencia el propietario, los precedentes autos sobre reclamación por horas extraordinarias, seguidos entre partes como demandantes María J. Pozo Domínguez, por sí y en representación de sus hijos Beatriz, Inés y Juan Saavedra Pozo y Agueda Agudo Sánchez, también por sí y en representación de sus hijas María y Alfonsa Manzano Agudo, y como demandado Vicente Curiel, vecinos todos de Logrosán, a excepción del demandado que lo era de Garganta la Olla, y hoy en ignorado paradero, y siguen resultandos y considerandos.

FALLAMOS.—Que estimando la demanda presentada por las obreras María J. Pozo Domínguez y Agueda Agudo Sánchez, en reclamación de horas extraordinarias, debo condenar y condeno al patrono demandado Vicente Curiel Merchán, a que pague a la primera por sí la cantidad de ciento nueve pesetas con ochenta céntimos y en representación de sus hijos las de ciento ocho con ochenta céntimos por Beatriz, ciento catorce con treinta céntimo por Inés y cuarenta y cinco pesetas por Juan, y a la segunda las de setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos por sí, y en representación de sus hijas las de ochenta y siete pesetas con treinta céntimos por María y ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos por Alfonsa.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Vicente Curiel Merchán, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente de orden y con el visto bueno del ilus-

trísimo señor Magistrado de Trabajo en Cáceres a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, (ilegible). 4469

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber, que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 1 de 1937, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Montánchez, e impuesta al vecino de Almoharín, Francisco López Márquez, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 4444

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 26 del año mil novecientos treinta y siete, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Navalmoral de la Mata, e impuesta a los vecinos de Almoharín, Hipólito de Pedro García y José Vicente Curto, estos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 4443

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 33 del año 1937 incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Jarandilla, e impuesta al vecino de Viandar de la Vera, Vidal Redondo Miranda, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 4445

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 219 de 1937, incoado por el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, e impuesta al vecino de Santiago de Carbajo, Juan María Correa Berrocal, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por haber presentado las garantías necesarias de dos contribuyentes.

Dado en Cáceres a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 4446

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectivas totalmente las sanciones pecuniarias recaídas en el expediente número 20 de 1937, incoado por el Juzgado de Instrucción de Logrosán, e impuestas a los vecinos de Berzocana, Pedro Sánchez López, Juan Escobar Fernández, Polonia Fernández Pulido y Caridad Escobar Aparicio, estos in-

culpadados han recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 4447

Juzgados Militares

Requisitoria

Robles Córdoba, Gregorio, hijo de Alfonso y de Josefá, natural de Casatejada, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años de edad, estatura 1,750 mm, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes y pardos, nariz grande, boca grande, barba ancha, con una cicatriz en la ceja izquierda, domiciliado últimamente en Casatejada, provincia de Cáceres, procesado por el delito de adhesión a la rebelión militar, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Especial número 6, de Puente del Arzobispo (Toledo), don Esteban Amengual Ribas, que reside en Puente del Arzobispo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Puente del Arzobispo, 5 de Diciembre de 1941.—El Juez Instructor, Esteban Amengual Ribas. 4439

Requisitoria

Nuevo Vázquez (a) El Amante, hijo de Anastasio y de Catalina, natural de Casatejada, provincia de Cáceres, de estado casado, profesión jornalero, de 50 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, boca pequeña, barba pequeña, los dedos meniques ambos inutilizados, domiciliado últimamente en Casatejada, provincia de Cáceres, procesado por el delito de adhesión a la rebelión militar, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado Especial número 6, de Puente del Arzobispo, don Esteban Amengual Ribas, que reside en Puente del Arzobispo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Puente del Arzobispo, 5 de Diciembre de 1941.—El Juez Instructor, Esteban Amengual Ribas. 4440

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Jesús y Jacinto García Tejada, de 30 y 25 años aproximadamente y un tal Emilio, hijo de Rosa Agudo y (se cree hijo de uno de los anteriores), de unos 20 años, el primero de estatura regular, barba negra, chaqueta de pana negra, gorra clara, pantalón de pana negra de cordón, cadena de reloj gruesa, camisa blanca y de abrigo manta de lana de cusdros; y los otros dos, uno lleva manta y otro capote como los del Ejército, y los que sobre las diez horas del día 5

del mes actual pasaron por el Muro de Navarra, hacia Brozas de la dirección de Membrío, conduciendo tres caballerías muieres de las que a continuación se darán señas y que desaparecieron en la noche anterior en el pueblo de Carbajo, las que igualmente serán puestas, caso de ser habida a mi disposición, así como los poseedores si fueran distintas personas de las anteriores, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Asimismo se cita y llama de inmediata comparecencia ante este Juzgado y bajo los apercibimientos legales a los hermanos Juan, Paulino y Victoriano Torres Agudo, parientes de los anteriores, y que han residido en Carbajo, sumario número 1938-1941, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 10 de Diciembre de 1941.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

Caballería sustraídas

De Luis Corchado Gómez, un mulo de 12 años, pelitorcido, la marca; y otro de 17 a 18, castaño, la marca, ambos herrados de las cuatro.

De Luciano Corchado Durán, una mula de 7 años, castaño, más de la marca, herrada de las cuatro; y tres aparejos, correspondientes a las mismas. 4467

Alcaldías

LA CUMBRE

Anuncio

Confeccionados por esta Secretaría, los padrones de Rústica Catastrada, Urbana, Matrícula Industrial y de Automóviles, para el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales se podrán hacer cuantas reclamaciones se estimen por convenientes.

La Cumbre, 5 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Adelfo Grande. 3478

EL TORNO

Ordenanzas Municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales, para hacer efectiva los Arbitrios del presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1942, y que se consignan en el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Torno, 9 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Eladio Elisa. 4457

Sección no oficial

ANUNCIO

Del día 4 al 5 del corriente mes, desapareció de la dehesa «El Carmen», término de Montehermoso, una yegua pelirrata, de 14 años, alzada algo más de la marca, blanca la cuartilla de una pata, cicatrices en la nalga derecha. Se ruega a quien tenga noticia de su paradero, lo comuniqué a su dueña Eduvige Rico, de Candelario (Salamanca).

(11.60 ptas.) 3491